

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de varios escritos dirigidos á este Ministerio consultando:

1.º Si las bajas de los reclutas desertores deben cubrirse cuando se resuelva el expediente que al efecto se les instruya ó al transcurrir el plazo que señalan los artículos 217 de la ley de Reclutamiento y 320 del Código de Justicia militar.

2.º Si cuando los llamados á reemplazar bajas de concentración resultan inútiles ó desertores, las bajas que éstos producen deben considerarse como de concentración y ser cubiertas con otros reclutas del cupo de instrucción, ó como extraordinarias y quedar en este caso sin cubrir, interin no se disponga expresamente por el Gobierno, según determina el último inciso del art. 206 de la ley de Reclutamiento.

3.º Si las bajas que sean cubiertas por las Cajas después de 1.º de Septiembre siguiente á la concentración del reemplazo á que pertenezcan los individuos que las motiven, deben serlo con los del cupo de instrucción declarados soldados en el año de su alistamiento ó con los procedentes de revisión que pertenezcan al cupo de instrucción y tengan número más bajo que aquéllos y que no han sido incluidos en la relación que señala el núm. 1.º del art. 224 de la ley:

Considerando que la condición de desertor de un recluta no se confir-

ma hasta que se resuelva el expediente que por su falta de presentación se le instruye, y que si bien la tramitación de dichos expedientes resultará en algunos casos lenta, motivo por el cual dichas bajas no podrán ser cubiertas con la prontitud debida se evitan, en cambio, los perjuicios que se ocasionarían á los individuos del cupo de instrucción que fueran llamados á filas para cubrirlos, si después se presentaran ó fueran aprehendidos los que las motivan:

Considerando por lo que se refiere á la consulta que figura en segundo término que las bajas ordinarias tienen carácter personal, y son todas las producidas por reclutas del cupo de filas ó por los llamados á cubrirlos, cualquiera que sea la fecha en que éstas se produzcan, siempre que se confirme que la exclusión ó desertión existía en la fecha que anualmente se dispone la concentración de los mozos del reemplazo anual, y que las extraordinarias no tienen carácter personal y son motivadas porque el número de soldados que causen baja en filas por diferentes conceptos después de la fecha de concentración excede de las calculadas como probables ó resultan por aumento de plantillas ó creación de nuevas unidades acordado por el Gobierno, después de señalado el cupo de filas del reemplazo anual, causas todas que no pudieron ser previstas por no estar comprendidas en ninguno de los casos que señala el artículo 223 de la ley:

Considerando, por lo que se contrae á la última parte de dicha consulta, que el llamamiento para el acto de la concentración debe hacerse, según el artículo 231 de la ley por el número de sorteo de los mozos dentro de cada Municipio ó demarcación consular, sin que, por lo tanto, no pueda hallarse en filas por su suerte ningún individuo que haya obtenido en el sorteo número más alto que otro que se encuentre separado de ellas por pertenecer al cupo de instrucción:

Considerando que si bien los declarados soldados en revisión pertenecientes al cupo de instrucción no están obligados á cubrir las bajas que se produzcan en el reemplazo del año en que se les varíe la clasificación, deben, sin embargo, incorporarse al reemplazo de su alistamiento para cubrir las que en él se produzcan y tengan conocimiento las Cajas después de 1.º de Septiembre del año en que son declarados soldados:

Considerando que á los individuos del cupo de instrucción que

sean llamados á filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, debe procurarse, dentro de los preceptos de la ley, que se coloquen en iguales condiciones que los que sin proceder de revisión sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas del reemplazo anual, evitando que normalmente permanezcan prestando servicio en filas después de que los individuos del reemplazo á que pertenezcan los mozos cuyas vacantes se cubren pasen á la segunda situación de servicio activo.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La condición de que un recluta es desertor no se confirma hasta que se resuelva el expediente que por su falta de presentación se le instruya, debiendo en este momento ser cubierta la baja que produce en el cupo de filas.

2.º Las bajas ordinarias deben ser cubiertas por individuos del cupo de instrucción, cualquiera que sea la fecha en que se comprueben, siempre que la exclusión ó desertión que las motiva sea anterior á la fecha de la concentración, y si el llamado á reemplazarla causara también baja por circunstancias que ya existían en el acto de la concentración, será llamado el siguiente, y así sucesivamente, mientras existan reclutas del cupo de instrucción del mismo pueblo y reemplazo.

3.º Las bajas que se conozcan en las Cajas con posterioridad al 1.º de Septiembre siguiente á la concentración del reemplazo, ó sea después de que remitan á las Comisiones mixtas el estado núm. 1 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912 (D. O. núm. 51) se cubrirán con los números más bajos del cupo de instrucción declarados soldados del mismo reemplazo del que las produce, procedan ó no de revisión los llamados para cubrirlos, siempre que los procedentes de revisión no hayan sido incluidos en el cupo total de filas del reemplazo anual, por no haber figurado en el estado antes referido.

4.º Los individuos que sean llamados á filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éstos pasen á la segunda situación de servicio activo marcharán aquéllos con licencia ilimitada hasta que transcurridos tres años, contados á partir de la fecha en que son destinados á Cuerpo, ingresen en la citada segunda situación, incorporándose entonces definitivamente al reemplazo de su alista-

miento según previene los artículos 90 y 91 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1914. —Echagüe.—Señor....

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Soria.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904 inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes.

Madrid 28 de Mayo de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.279.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En virtud de la propuesta formulada por la Junta provincial de Sanidad para proveer en propiedad la plaza vacante de Subdelegado de Medicina del distrito de Lorca, y en uso de las facultades que me confiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, modificado por Real orden de 3 de Febrero de 1911; con esta fecha he acordado nombrar

para el expresado cargo, á D. José Pallarés Arcas, vecino de Lorca, por reunir las condiciones exigidas por la ley y ser el único concursante para el mismo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 30 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Idel Varela Millán.

Número 1.267.

MINISTERIO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.798.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y herederos de Barthe, vecinos de Madrid y Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 14 de Mayo de 1913, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada Vecina, números 152 y 443, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y paraje llamado Rambla de la Boltada, diputación de Portmán; lindando al N. con las minas «Hermanas», «Vecina» y «San Francisco de Sales»; al S. con «Preventiva» y «San José»; al E. con «Vecina» y «Purísima Concepción», y al O. con «Vecina», «Preventiva» y «Demasia a Preventiva»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de «Vecina», números 152 y 443; y desde él se medirán al N. 19° 15' O. 83' 59 metros hasta la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 19° 15' S. 167' 18; 2.ª a 3.ª S. 19° 15' E. 7; 3.ª a 4.ª E. 19° 15' N. 119; 4.ª a 5.ª S. 19° 15' E. 130' 60; 5.ª a 6.ª E. 19° 15' N. 136' 77; 6.ª a 7.ª N. 19° 15' O. 73' 77; 7.ª a 8.ª O. 19° 15' S. 5; 8.ª a 9.ª S. 19° 15' E. 19' 75 y 9.ª a punto de partida O. 19° 15' S. 83' 59 metros; cuya superficie horizontal es de 12.347'43 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 29 de Mayo de 1914.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.296.

Requisitoria.

Jacinto Pastor Sobrenia, natural de San Andrés, de estado soltero, profesión curtidor, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en ésta, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez Capitán de Infantería de Marina Don Francisco Javier Delgado, para salir responsable á la causa que por el expresado delito me hallo instruyendo.

Cartagena 30 de Mayo de 1914.—El Secretario, Pablo López.—Visto bueno: Delgado.

Número 1.287.

REQUISITORIA

Pérez Gallardo Pedro, hijo de Juan y de María, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años, procesado por falta á contracción, compa-

recerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del 8.º Regimiento Montado de Artillería, Don Vicente Ferrer Hurlado, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce.—Vicente Ferrer.

Quinta sección.

Número 1.283.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Industrial.—1913.—Murcia

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Joaquín Frutos Giménez (69 23), José Ayala Ambit (69 23), Antonio Ros Clares (12), Sres. Tomás y Díaz (353 26), Juan Anten Gea (119 23), Sres. Navarro y Ruiz (119 23), Juan Vera López (172 43), Conrado Garrigós García (78 41), Trinidad Pérez Sánchez (127 03), Nicolás Marín (119 23), Domingo López Pedreño (119 23).

Número 1.284.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Pascual Conesa Gómez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Pascual Conesa Gómez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 19 de Junio próximo á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subastalas que cubran las dos terce-

ras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Pascual Conesa Gómez. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle del Mesón, marcada con el núm. 26, de habitación y morada, cuya superficie se ignora; que linda por la derecha saliendo ó Poniente casa número 24, de D.ª Antonia Santodomingo; por su izquierda ó Levante casa de los Sres. Maldonado, y por espalda ó Norte la de herederos de D. Mariano Bellido. 2350 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto aos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 30 de Mayo de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

- Antonio Espinosa, 2'39 pesetas. Andrés Pujante, 3'75. Antonio Gómez, 2'26. Ana María Piqueras, 1'79. Carmen Vera, 5'69. Francisco Pellicer, 2'39. Francisco Barceló, 7'29. Francisco Romero, 4'49. Francisco Caballero, 9'19. José España, 7'54. José Alcaraz, 3'85. José Antonio Marín, 7'44. Juan Munuera, 6'04. Josefa Gallego, 3. Miguel Martínez, 8'60. María Martínez, 2'50. Miguel Martínez, 1'60. Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

Semestrales.

- Antonio Caballero, 3 pesetas. Alejandro Sánchez, 2'14. Ginés García, 2'60.

JAVALI NUEVO

- Antonio Pérez, 4'05 pesetas. Antonio Marín, 2'39. Antonio Cárcelos, 3'15. José González, 3'85. José Marín, 1'60. María Martínez, 1'60. Pedro García, 5'99. Salvador Marín, 9'50. Tomás López, 4'15. Viuda de Francisco López, 8'90.

Semestrales.

- Agustín Pérez, 3 pesetas. Alfonso García, 2'02.

ALJUCER

- Antonio Sánchez, 2'99 pesetas. Ana Martínez, 3'15. Alfonso Rodríguez, 6'54. Ana Bernal, 5'23. Ana Martínez, 2'85. Antonio Moreno, 3'94. Antonio Alcaraz, 2'85. Antonio Franco, 3'45. Angel Gil, 5'38. Andrés Iniesta, 8'33. Concepción Martínez, 2'75. Diego Morales, 5'93. Elias Moreno, 5'09. Francisco Martínez, 3'80.

Francisco Almagro, 10'59.
 Francisco Moreno, 5'04.
 Francisco López, 2'09.
 Fulgencio Balibrea, 4'15.
 Ginés García, 1'95.
 Ginés Sánchez, 1'65.
 Juan Lorente, 3.
 José Díaz, 2'69.
 Manuel Gallego, 2'69.
Semestrales.
 Francisco Hernández, 2'14 pesetas.
 José Egea, 1'78.
 Josefa Palma, 2'70.
 Juan Hernández, 2'27.
 Pedro Martínez, 1'78.

BARQUEROS

Antonio Belchi, 3'94 pesetas.
 Antonio Buendía, 5'15.
 Domingo Martínez, 1'60.
 José Martínez, 12'50.
 Sebastián Martínez, 2'10.
Semestrales.
 Diego Sánchez, 2'40 pesetas.

CAÑADA HERMOSA

Francisco Martínez, 5'34 pesetas.
 Francisco Soto, 2'85.
 Juan Sandoval, 6'24.
 Luisa Martínez, 4'64.
Semestrales.
 Juan García, 1'78 pesetas.

VOZ NEGRA

Juan López, 1'95 pesetas.
 Viuda de Antonio López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Juan García, 9'39 pesetas.
 José Alarsón, 5'04.
 Juana García, 5'34.
 José Lozano, 3.
 Juan Martínez, 11'35.
 José Zamora, 2'55.
 José González, 1'95.
 Juan Muñoz, 3.
 José Valverde, 6'04.
 Juan Muñoz Pujante, 5'94.
 José Redondo, 5'68.
 José Valverde, 4'74.
 Juan Pérez, 3'34.
 Juan Ortega, 3'85.
 Juan Larrosa, 3'55.
 José Muñoz, 3'20.
 José Muñoz Alarcón, 6'09.
 José Olivares, 3'55.
 José Zapata, 15'75.
 José Escudero, 8'04.
 Juan Martínez, 3.
 José Gómez, 2'45.
 José Sabater, 2'10.
 María Franco, 4'74.
 Mariano Alarcón, 5'04.
 Mariano Muñoz, 5'63.
 María Martínez, 4'45.
 Miguel García, 4'63.
 Marcos Alarcón, 9'80.
 Manuel Muñoz, 6'94.
 María Sánchez, 5'34.
 Manuel Martínez, 5'23.
 Marcos Alarcón, 3'55.
 Mariano Cárceles, 5'34.
 María Muñoz, 13'50.
 Miguel Sánchez, 2'70.
 María Sabater, 8'60.
 Pedro Navarro, 2'15.
 Pedro Molero, 2'15.
 Patricio García, 5'34.
 Ramón Pardo, 5'04.
 Rafael Sabater, 1'95.
 Salvador Muñoz, 2'40.
 Teresa Cánovas, 2'40.
 Vicente Valverde, 5'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
 —Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Agustín Gambin, 5'34 pesetas.
 Antonio Vivancos, 2'70.
 Antonio Abellán, 6'87.
 Antonio García, 7'24.
 Antonio Plaza, 5'94.
 Antonio Martínez, 4'24.
 Antonio Garrigós, 3.
 Antonio Celdrán, 1'79.
 Antonio García, 3'04.
 Antonio Verdú, 10'45.
 Antonio Alarcón, 3.
 Antonio Marin, 1'80.
 Antonio Ros, 1'55.
 Antonio Martínez, 3'05.
 Antonio Garrigós, 5'38.
 Agustina Serrano, 3'99.
 Antonio Belmonte, 4'15.
 Antonio Gallego, 2'10.
 Antonio Velasco, 11'35.
 Antonio Gamba, 5'34.
 Bernardo Drieguez, 9'85.
 Concepción Garrigós, 6'59.
 Diego Sánchez, 7'79.
 Domingo Sánchez, 7'54.
 Diego Feur, 3'40.
 Francisco Serrano, 20'53.
 Francisco Giménez, 4'79.
 Fernando Barba, 4'15.
 Francisco Jara, 11'29.
 Fernando Celdrán, 79'97.
 Francisco Minguez, 1'79.
 Francisco Hernández, 3'40.
 Francisco Carrión, 5'09.
 Francisco Martínez, 6'24.
 Francisco Caravaca, 3'94.
 Fermín Espin, 3'45.
 Francisco Solís, 1'84.
 Isabel Lucas, 9'04.
 José Ortuño, 1'55.
 José Garrigós, 1'65.
 José Ballester, 2'15.
 José Muñoz, 9'64.
 Juan Barba, 6'89.
 José Alarcón, 3'04.
 José Salazar, 10'45.
 Juan Martínez, 5'04.
 José Guillén, 3.
 José Aroca, 5'14.
 Juan Martínez, 3'65.
 Luis Esteban, 3'34.
 Mariano Rodríguez, 3'25.
 María Hernández, 3'64.
 Manuel Martínez, 20'52.
 Miguel Sánchez, 9'79.
 Mariano García, 5'73.
 Pedro Soriano, 3'69.
 Pedro Sánchez, 3.
 Pedro Pérez, 4'15.
 Pedro Espinosa, 4'15.
 Santos García, 8'89.
 Salvador Nicolás, 30'02.
 Tomás Valencia, 5'94.
 Tomás García, 5'63.
 Ulipano Valencia, 14'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el presente mes.

Ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, en el mes de Marzo próximo pasado.

Quedar enterado de los ingresos habidos por consumos durante los días 24 de Marzo al 4 del presente mes.

Pagar:

El importe de la 7.ª semana por la grava puesta en las calles de este pueblo.

Lo invertido por material y otros efectos en la Administración de Consumos de esta villa.

Que pasara á informe de la Comisión de Fomento la instancia presentada por varios vecinos de esta villa, por haber inutilizado el camino existente en el partido de la Cañada de la Horta.

Que se proceda al arreglo de la bomba destinada para servicios de este Municipio.

Hacer las reparaciones necesarias en el camino del Ginete.

Autorizar al Sindico D. Juan Pérez Martínez, para que en representación de este Ayuntamiento adquirir la casa de D. Antonio Galindo Flores, situada en la calle de Numancia y destinada á ensanche de la vía pública.

Facultar á D. Juan Pérez Martínez, para gestionar la adquisición de una casa de la propiedad de Doña Visitación Aguado Moxó, lindante con la Consistorial.

Modificar la declaración del mozo Juan Bernal Pantoja, dándole por inútil según prueba justificada.

Dar por inútil al mozo Pascual Julián Toledo, que había sido declarado prófugo.

Supletoria del día 14.

Preside el primer Teniente de Alcalde Sr. Piñera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Quedar enterado el Municipio de los ingresos habidos por consumos en los días 5 al 11 del actual.

Incluir á varios vecinos que lo hablan solicitado en las listas de pobres.

Darse por enterado el Ayuntamiento de la comunicación que le dirige el Sr. Gobernador civil en la que indica las medidas que deben adoptarse caso de llevarse á efecto la huelga de Farmacéuticos.

Autorizar al Sr. Alcalde para que hiciera en el lavadero las reparaciones que á su juicio sean necesarias.

Desistir por ahora de aumentar el alquiler que se paga por la casa cuartel para la Guardia civil de la propiedad del Municipio sin perjuicio de gestionar acerca del Estado para que en su día se pda el aumento que se tenía acordado.

Pagar al Farmacéutico D. Guzmán Ros, lo que le corresponde percibir por medicinas facilitadas á en-

fermos pobres en el primer trimestre del presente año; y el importe de lo que expresaba la cuenta presentada por el Comisionado del Municipio para la presentación ante la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de los mozos del actual reemplazo.

Prestar conformidad a lo propuesto por la Comisión de Hacienda, sobre la reducción del censo consignativo que contra este Ayuntamiento tienen los Sres. D. Manuel y D. Mariano Marin-Blázquez de Castro y que se procediera a la formación del oportuno expediente para la venta de la antigua Casa Consistorial, por considerarla inútil a los servicios de su destino y otros.

Que quedará expuesto en la Secretaría municipal y por el término de treinta días, el proyecto y reglamento para la creación de una banda municipal, para que se pudiera indicar las reformas que se creyeran convenientes.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Piñera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Quedar enterada la Corporación de los ingresos habidos por consumos desde la última sesión.

Pagar varias cuentas, por inversión de ceras en las procesiones; impresos facilitados a la Secretaría; por socorros suministrados en el primer trimestre a pobres de tránsito, y a D. Manuel Abella, por impresos destinados a servicios municipales.

Que pasara a la Comisión de Hacienda una cuenta por la confección de 17 copias del Reglamento para la banda municipal.

Incluir en la lista de pobres a un vecino de esta villa.

Prestar conformidad a lo propuesto por la Comisión de Hacienda respecto a que por la Alcaldía se formalizara el oportuno expediente para puntualizar la clase de camino a que pertenece la travesía del que va desde la Fuente del Ojo al de la estación férrea.

Que pasara a estudio e informe de la Comisión de Fomento el asunto relativo a los caminos vecinales que desde este pueblo van a los de Jumilla y Calasparra; y

Teniendo presente cuanto se indica por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, y los datos que pueda suministrarle el Sr. Marín Oliver.

Que la proposición del Sr. Martínez Pareja sobre la habilitación de fondos para levantar las cargas municipales; llevar a efecto obras de utilidad general y de interés colectivo y reducción de las cargas onerosas que gravaban el presupuesto municipal pasara a estudio e informe de la Comisión de Hacienda y Fomento.

Que el expediente instruido al mozo Francisco Ros Rosa número 125 del presente reemplazo, se elevara a la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, con los documentos últimamente recibidos y por faltar los que en tiempo oportuno fué declarado prófugo.

Contribuir con cincuenta pesetas para el homenaje que se trataba de tributar al eminente literato Don Benito Pérez Galdós.

Hacer las indagaciones convenientes para averiguar el paradero del expediente instruido solicitando la baja del cupo de consumos asignado a esta villa.

Subvencionar al Veterinario municipal D. Pedro Lucas Rodríguez, por los servicios extraordinarios que estaba prestando con la canti-

dad de cincuenta pesetas mensuales.

Designar la Comisión correspondiente para que se le hiciera entrega de los pinos derribados por el aire, en los montes de este pueblo a cargo del Ministerio de Fomento.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Alcalde Marín Blázquez de Castro:

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Hacer varios pagos por sanguijuelas; libros adquiridos y bagaje a un Sargento de la Guardia civil.

Proceder a la formación del expediente del extrarradio por el concepto de consumos.

Autorizar al Teniente Alcalde Don Manuel Amorós para llevar a efecto las reparaciones necesarias en las barbacanas de esta población.

Que los Sres. Profesores de Instrucción pública remitieran a la Secretaría municipal, notas semestrales de los alumnos de ambos sexos que diariamente asistan a sus respectivas escuelas.

Que las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebraran los lunes y hora de las once y las supletorias los Miércoles y dicha hora.

Asistir el Ayuntamiento a la función religiosa que se había de celebrar el día tres de Mayo a la devoción del Santísimo Cristo del Consuelo.

Promover el ensanche de esta población autorizando al Sr. Alcalde para que lo solicitara conforme a los vigentes preceptos legales.

Cieza 30 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, Pedro Piñera.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletoria del día 6 de Mayo.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión supletoria de este día, acordando al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—El Secretario, Pascual Marín.

Número 1.259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que aprobado por esta Junta municipal el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcantarilla 26 de Mayo de 1914.—Francisco Vivo.

Octava sección.

Número 1.273.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Francisco de Carbia y Burt, Juez de primera instancia de Caravaca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de dominio por Benito Sánchez Navarro y Manuela Sánchez Navarro, con su marido

Pascual Fernández López, vecinos de Moratalla, para acreditar el de

Una hacienda denominada de Beteña, la cual se compone de dos casas-cortijos unidas, y éstas de nueve habitaciones, marcadas la una con el número ocho y la otra con el nueve, formando un área o extensión de doscientas varas cuadradas superficiales, equivalentes a doscientos diez y seis metros, trece decímetros, veintitrés centímetros y ocho milímetros; de seis celemines de tierra ejidos, dos balsones, dos fuentes de agua viva, dos eras de pan trillar, cada una de ellas de cabida de un celemin de tierra; de cincuenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, treinta y nueve decímetros y veintidós centímetros cuadrados de tierra riego; cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, ochenta pies áreas, noventa y una centiáreas y noventa y un decímetros de tierra secano, laborable y pinar y pastos, en los que se comprenden los seis celemines de tierra ejidos y los dos celemines que ocupan las eras; que las casas-cortijos se hallan en medio de dicha tierra, correspondiendo todo ello a la demarcación del partido de Nuestra Señora de la Rogativa, término jurisdiccional de dicha villa de Moratalla, linda Saliente con tierras idénticas de Don Diego Moro y López, de Don Antonio Pérez de Herrasti y de los herederos de María Sánchez y Sánchez, éstos por el Collado debajo de los Alegos a la Rambla de la Rogativa, respecto a las dos primeras intermedias a la Rambla de la Rogativa; Mediodía tierra secano laborable y monte por el Collado de las Latas y Suerte Colorada, del Don Antonio Pérez de Herrasti y de los herederos de Juan Guijarro y Sagredo; Poniente tierra peñascar de Don José Antonio Ruiz Suárez, por el mojón blanco que es el que divide los términos de Moratalla y Nerpío, y Norte tierra secano laborable y montuosa de los exponentes y otras idénticas de Don Honorato Guillén García y de Doña Esperanza Moro, intermedias al barrauco de Juan Vélez.

Y con el objeto de que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, puedan comparecer alegando lo que a su derecho conviniera, en el término de ciento ochenta días, desde la aparición del presente en el *Boletín Oficial*, en donde será reproducido por dos veces más de esta primera, se publica este edicto.

Dado en Caravaca a diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.—Francisco de Carbia.—Licenciado Manuel R. de Vera.

Número 1.214.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Domenech Alvarez Victor, natural de Huércal-Overa, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veinte de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.247.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Asensio Herrero Doña Beatriz, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.272.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Ponce Ayala Ramón, vecino de Archena, domiciliado últimamente en Archena, comparecerá en término de 5 días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por disparo de arma de fuego, instruida por este Juzgado, y en la que resulta perjudicado su hijo Clemente Ponce Piñero.

Mula treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario Francisco Berenguer.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	15.028.541'12
Imposiciones durante la semana.	341.653'61
Suma.	15.370.194'73
Reintegros.	323.560'42
Saldo.	15.046.634'31

Madrid 23 de Mayo de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.